

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recaído en el proyecto de ley sobre acoso sexual. (boletín N° 1419-07-2)

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informar, un segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual.

A las sesiones que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistieron el señor ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra, quien se hizo acompañar de su asesor el señor Francisco del Río Correa, y la señora ministra directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Adriana Delpiano Puelma, quien se hizo acompañar de la coordinadora del Programa de Reformas Laborales del mismo Ministerio, señora Ymal Ortiz.

-0-

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En su sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2000, la Sala de la Corporación aprobó, en general, el proyecto de ley sobre acoso sexual.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 268 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones presentadas durante su discusión general fue remitido a esta Comisión para su segundo informe reglamentario, el que fue discutido en la sesión celebrada el día 9 de enero

del presente año, evacuando el presente informe en conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Reglamento.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 2º y 3º consignados en el primer informe de esta Comisión, no revistiendo ninguno de ellos el carácter de normas de quórum calificado ni de ley orgánica constitucional.

III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En el proyecto en informe no existen disposiciones que revistan el carácter de normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

IV. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No existen disposiciones en tal situación.

V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Vuestra Comisión, aprobó, por mayoría de votos, las siguientes indicaciones que modifican el artículo 1º del primer informe:

Artículo 1º

-Indicación del diputado señor Sergio Elgueta Barrientos, para sustituir en su numeral 5, el número 2 nuevo que se intercala en el artículo 160 del Código del Trabajo, por el siguiente:

"2.- Conductas de acoso sexual, entendiéndose por tales un comportamiento unilateral de carácter sexual, no deseado por la persona requerida y que le produzca o amenace con perjudicarle en sus oportunidades de empleo o en su situación laboral".

A juicio del señor Elgueta, don Sergio, debe precisarse que la conducta que se pretende sancionar es necesariamente unilateral, porque si ella fuera recíproca no existiría la conducta sancionada por la vía laboral. Del mismo modo, estima que la definición debería abordar la circunstancia de la oportunidad del empleo y no sólo la situación laboral.

-Fue aprobada por tres votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

-Indicaciones del diputado señor Aníbal Pérez Lobos, para sustituir en su numeral 8 la oración "pasando los actuales incisos segundo a cuarto a ser tercero a quinto, respectivamente". por la siguiente: "pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente.", la primera, y para eliminar su numeral 9, la segunda.

Ambas indicaciones del señor Pérez, don Aníbal, tienen por objeto, por una parte, introducir modificaciones formales al numeral 8 y, por otra, eliminar su numeral 9 aprobados por la Comisión en su primer informe, en razón de que el inciso segundo del artículo 171 del Código del Trabajo, al que ambos hacen referencia, fue suprimido por la ley N° 19.630, de fecha 4 de septiembre de 1999.

-Fueron aprobadas por unanimidad.

VI. ARTÍCULOS NUEVOS.

No existen artículos nuevos en el proyecto propuesto.

VII. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Vuestra Comisión estimó que no existen preceptos de este proyecto que deban ser conocidos, reglamentariamente, por la Comisión de Hacienda.

VIII. INDICACIONES RECHAZADAS.

No existieron en la discusión de este segundo informe indicaciones rechazadas.

IX. TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

El proyecto modifica los artículos 2º, 153, 154, 160, 168, 171 y 425 del Código del trabajo. Asimismo, modifica los artículos 78 y 119 de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo. Del mismo modo, modifica los artículos 82 y 123 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

X. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer la señora diputada informante, el texto íntegro del proyecto de ley aprobado por la Comisión, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1. Intercálase en la segunda frase del inciso segundo del artículo 2º, a continuación de la palabra "contratación" las palabras "o despido".
2. Agrégase en el inciso segundo del artículo 2º, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase "Se considerará discriminación las conductas de acoso sexual."
3. Agrégase al artículo 153 del Código del Trabajo el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

"Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores."

4. Agrégase al artículo 154, el siguiente numeral 12:

"12. El procedimiento reglamentario en virtud del cual los afectados por las conductas descritas en el artículo 160 Nº 2, puedan hacer llegar su reclamo a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio. Este procedimiento deberá ser llevado en estricta reserva, y en su desarrollo deberán adoptarse medidas de resguardo para el o la denunciante y el o la denunciada, tales como la separación de los espacios físicos o redistribución del tiempo de jornada que comparten los trabajadores involucrados en la denuncia."

5. En el artículo 160, intercálase el siguiente número 2, nuevo, pasando los actuales números 2 al 7 a ser números 2 al 8, respectivamente:

"2. Conductas de acoso sexual, entendiéndose por tal un comportamiento unilateral de carácter sexual, no deseado por la persona requerida y que le produzca o amenace con perjudicarle en sus oportunidades de empleo o en su situación laboral".

6. Intercálase, en el inciso tercero del artículo 168, entre los guarismos "1" y "5", el guarismo "2".

7. Reemplázase el inciso primero del artículo 171, por el siguiente:

"Si quien incurriera en las causales de los números 1, 2, 6 u 8 del artículo 160 fuere el empleador, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, dentro de los plazos indicados en el artículo 168, contados desde la terminación, para que éste ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162, y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda, aumentada en un veinte por ciento en el caso de la causal número 8, en el caso de las causales número 1, 2 y 6, la indemnización podrá ser aumentada hasta en un cincuenta por ciento.

8. Intercálase como inciso segundo en el artículo 171 el siguiente, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"Tratándose de la aplicación de las causales de los números primero y segundo del artículo 160, el trabajador afectado podrá reclamar del empleador simultáneamente

con el ejercicio de la acción de despido indirecto las otras indemnizaciones a que tenga derecho, incluido el daño moral."

9. Agrégase al artículo 171 el siguiente inciso final:

"Si el trabajador hubiese invocado la causal del número dos del artículo 160 falsamente o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada y el tribunal hubiese declarado su demanda carente de motivo plausible, estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause al afectado."

10. Agrégase al artículo 425 el siguiente inciso segundo:

"Las causas laborales en que se invoque una acusación de acoso sexual deberán ser mantenidas en custodia del Secretario del tribunal, y sólo tendrán acceso a ellas la partes y sus apoderados judiciales."

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.834, que aprueba el estatuto administrativo:

1. En la letra j del artículo 78, sustitúyase la "coma" y la conjunción "y", por un "punto y coma";
2. En la letra k del artículo 78, sustitúyase el "punto final", por una "coma" seguida de la conjunción "y".
3. Agrégase al artículo 78 la siguiente letra l), nueva:

"l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 160 N° 2 del Código del Trabajo."

4. Introdúcese en el artículo 199, la siguiente letra c), nueva, pasando las actuales letra c) y d), a ser letra d) y e), respectivamente:

"c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 78."

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1. Agrégase al artículo 82 la siguiente letra l), nueva:

"l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 160 N° 2 del Código del Trabajo;"

2. Introdúcese en el artículo 123 la siguiente letra c), nueva, pasando las actuales letras c) y d) a ser letras d) y e), respectivamente:

c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 82."

-0-

Se designó diputado informante a doña Adriana Muñoz D'Albora.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2001.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de enero del presente año, con asistencia de los señores diputados Fossa Rojas, don Haroldo; Muñoz Aburto, don Pedro; Muñoz D'Albora, doña Adriana; Navarro Brain, don Alejandro; Pérez Lobos, don Aníbal (Presidente); Riveros Marín, don Edgardo; Rozas Velásquez, doña María, y Seguel Molina, don Rodolfo.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Secretario-Abogado de la Comisión".

INDICACIONES

Al artículo 1º

a. Para sustituir en el numeral 8 la oración "pasando los actuales incisos segundo a cuarto a ser tercero a quinto, respectivamente.", por la siguiente: "pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente."

b. Para eliminar el numeral 9.

Al artículo 1º

Número 5

-Del señor Elgueta para sustituir el número 2, nuevo que se intercala en el artículo 160 del Código del Trabajo, por el siguiente:

"2.- Conductas de acoso sexual, entendiéndose por tales un comportamiento unilateral de carácter sexual, no deseado por la persona requerida y que le produzca o amenace con perjudicarle en sus oportunidades de empleo o en su situación laboral.".